

**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001334306120190028200
DEMANDANTE: Hernán García Cuervo y otros
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

ACTA DE AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO

En Bogotá, el dieciséis (16) días del mes de febrero de 2022, el JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, SECCIÓN TERCERA, declaró formalmente instalada y dio inicio a la audiencia de que trata el artículo 182 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 41 de la Ley 2080 de 2021, a las dos y treinta y ocho de la tarde (2:38 pm)

Se advierte que la audiencia se realizará mediante la plataforma Lifesize, razón por la que se deja constancia de que la Jueza y el secretario Ad Hoc Juan David Millán se encuentran vinculados mediante link previamente informado en audiencia a las partes procesales y demás intervinientes.

En cuanto a las instrucciones para la práctica de la diligencia se ponen de presente las siguientes:

- a. Los micrófonos de los asistentes deben estar en silencio y solo podrán ser activados cuando la Jueza conceda el uso de la palabra a cada una de las partes, en consecuencia, solo se dará el uso de la palabra a un interviniente a la vez. Cuando la parte concluya su intervención esta debe poner en silencio su dispositivo.
- b. Las cámaras de los intervinientes deben estar activas a fin de verificar su presencia y atención a la diligencia.
- c. Para solicitar el uso de la palabra, el interesado debe hacer uso de la herramienta “levantar la mano” tras lo cual se le concederá el uso de la palabra.
- d. Sí el apoderado o alguno de los intervinientes pierde la conexión en el transcurso de la diligencia éste deberá comunicarse de forma inmediata al abonado telefónico 3052627280 dispuesto por el despacho e indicar el inconveniente presentado. Adicionalmente deberá allegar vía correo electrónico prueba siquiera sumaria de la imposibilidad de conexión o de retomar la misma, esto puede ser mediante un screenshot de su pantalla, tras lo cual la Jueza tomará la decisión procesal que estime conveniente.
- e. Si alguno de los apoderados requiere allegar al proceso documental que pretenda hacer valer como medio de prueba o dar crédito de alguna situación procesal, deberá contar con copia en medio magnético del mentado documento y remitirlo al correo electrónico indicado por el Despacho, así como a los correos electrónicos de la(s) contraparte(s).
- f. Los intervinientes no pueden conectarse simultáneamente a través de dos o más dispositivos puesto que esto genera interferencia, e inconvenientes en la grabación de la diligencia.

- g. Se solicita a los participantes de la diligencia, remitir a través del chat de la video llamada fotografía digital de su documento de identidad y en el caso de ser apoderados de su tarjeta profesional, a fin de verificar su identidad.
- h. Se deja constancia que minutos antes se efectuó prueba de conexión y sonido para llevar la presente audiencia con éxito.
- i. Finalmente, se indica a los asistentes que la diligencia será grabada de conformidad con lo establecido en el Artículo 107 del Código General del Proceso y de la misma se levantará la respectiva acta.
- j. La vídeo grabación se inició siendo las 2.38 pm

1.1- Demandantes:

Hernán García Cuervo
Jhon Galileo García Largo (interdicto)
Alba Nery Largo Ramírez
Jhon Kenedy García Quiceno
Jhorladiz García Quiceno
Ana Francisca Cuervo de García

1.2.- Demandada:

Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional

2.- Asistentes:

El abogado Carlos Andrés Correa Montoya quien se identifica con cédula de ciudadanía número 10.009.766 y tarjeta profesional número 194.193 como apoderado de la parte actora, correo electrónico: andresco2601@gmail.com, celular 3206968813.

El abogado Manuel Yezid Cárdenas Lebrato quien se identifica con cédula de ciudadanía número 1.033.715.198 y tarjeta profesional número 296.409 como apoderado de la parte accionada Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, correo electrónico: manuel.cardenas@mindefensa.com.co, manucarlyele@gmail.com, celular 3118206097.

La doctora Zully Maricela Ladino Roa Procuradora 187 Judicial I para asuntos administrativos como representante del Ministerio Público, correo electrónico: zmladino@procuraduria.gov.co.

3- Saneamiento

El despacho no encontró causal de nulidad o irregularidad que afectara el proceso, por lo tanto, se otorgó la palabra a los presentes quienes tampoco se manifestaron al respecto.

Se decreta saneado el proceso. Se notifica en estrados. Sin Recursos. En firme.

4- Alegatos y concepto

Intervinientes	Récord	Intervención
Parte Actora	11.20	<p>La demanda fue dirigida en contra del Ejército nacional por las lesiones sufridas por Jhon Galileo García Largo, según hechos en jurisdicción del Cairo Valle.</p> <p>Se hace un recuento de las partes intervinientes en la litis, y su parentesco con la víctima.</p> <p>La parte demandada se opone a las pretensiones de la demanda aun cuando se reconoció el daño del exsoldado, así mismo la parte demandada presentó como eximente de responsabilidad culpa exclusiva de la víctima indicando que el soldado Jhon Galileo García, consumía sustancias psicoactivas.</p> <p>Se hace una relación de la vigencia para impetrar la demanda así como de los documentos aportados al plenario como pruebas documentales, se indica que se debe tener el régimen objetivo de responsabilidad en este caso.</p> <p>JHON GALILEO GARCIA LARGO, fue incorporado al EJÉRCITO NACIONAL, en el Batallón Vencedores de Cartago “Valle”, en el año 2016, en calidad de Soldado Bachiller, ACREDITADO de conformidad con el INFORMATIVO ADMINISTRATIVO POR LESIÓN del 29 de noviembre de 2019 que ordenó realizar el fallo de tutela emanado por el Juzgado 3 Penal del Circuito de Pereira Risaralda.</p> <p>El soldado bachiller JHON GALILEO GARCIA LARGO, fue remitido al Batallón de Apoyo y Soporte para el Combate número 22 ubicado en San José de Guaviare, comenzó a presentar cambios considerables en su comportamiento, tales como, hablar solo, pensar que lo iban a matar, miedo a las otras personas y dificultad para relacionarse. Memorial presentado el 6 DE SEPTIEMBRE DE 2017 POR HERNAN GARCIA</p> <p>Para el mes de agosto de 2017 el Soldado JHON GALILEO, visitó su hogar ubicado en municipio del Cairo “Valle”, donde sus padres ALBA NERY LARGO RAMIREZ y HERNAN GARCIA, notaron el comportamiento extraño de su hijo, por lo que acudieron al Hospital Santa Catalina del municipio. Historia clínica del Hospital Santa Catalina y testimonio del señor LOAIZA.</p> <p>El 22 de agosto de 2017, el Soldado Bachiller se debía presentar, nuevamente al Batallón de Apoyo y Servicio para el Combate No. 22 TC. “<i>Benedicto Triana</i>”, ubicado en San José del Guaviare (Guaviare).</p> <p>El Soldado Bachiller no se presentó ante sus superiores en el Batallón radicado en San José Guaviare (Guaviare), toda vez que por problemas psiquiátricos era atendido en el Hospital “Santa Catalina” del municipio del Cairo (Valle). Historia Clínica.</p> <p>En la historia clínica del 22 de agosto de 2017 del referido Hospital, se indicó “... PACIENTE DE SEXO MASCULINO TRAÍDO POR SU MADRE, EN EL MOMENTO ESTABLE HEMODINÁMICAMENTE NO MODULA EN ESTADO PSICOSIS. ALTERACIÓN DE SU COMPORTAMIENTO, IDEAS DE AGRESIÓN A TERCERO Y DE AUTOAGRESIÓN, CAMBIOS EN EL ESTADO DE ANIMO, CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS. PACIENTE QUIEN SE DEJA EN OBSERVACIÓN SE ADMINISTRA DOSIS INICIAL DE HALOPERIDOL Y SE INICIA TRÁMITE DE REMISIÓN”</p>

	<p>PARA VALORACIÓN CON PSIQUIATRÍA...” el paciente es autorizado por el Batallón Vencedores de Cartago “Valle” para ser remitido al Hospital Mental de la ciudad de Pereira “Risaralda”.</p> <p>Una vez ubicado JHON GALILEO, en el Hospital Mental de Risaralda, su historial médico indica “... impresión diagnóstica 1. ESQUIZOFRENIA PARANOIDE... se ha pensado inicialmente en cuadro reactivo a exotocidad, pero la intensidad de los síntomas, la persistencia a pesar de distintos antipsicóticos que llevaron a la necesidad de titular clozapina y la residual de síntomas de índole negativo hacen pensar en la posibilidad de un trastorno psicótico mayor emergente que requiere seguimiento longitudinal... fue hospitalizado del 23 de agosto al 11 de octubre por síntomas psicóticos...”</p> <p>El Médico Psiquiatra WOLMAR OLMEDO TAPASCO, indico que JHON GALILEO; (i) se encuentra hospitalizado en nuestra institución desde el 23 de agosto de 2017; tiene como diagnóstico: EPISODIO PSICÓTICO AGUDO ;(ii); por el momento no se a definido una fecha estimada para su egreso. Posteriormente requerirá tratamiento y seguimiento por la especialidad por tiempo indefinido ;(iii); “... MADRE REFIERE ÈL TIENE UN COMPORTAMIENTO MUY AGRESIVO... “...YO TENGO UN PERRITO, ME LO VOLVIÒ UNA NADA, LO TRASQUILO, ME LO QUERIA QUEMAR...” ;(iv); el historial médico registra “...PACIENTE CON ANTECEDENTE DE CONSUMO DE SPA (CANABIS), ANTERACCIONES EN EL SUEÑO, MADRE EMPEZO A VERLO DESCONTROLADO, GOLPEABA LAS PAREDES, HABLA SÒLO, LA AMENAZABA DE MUERTE, LA MIRABA CON ODIIO, ESTABA HACIENDO UN HUECO EN EL PATIO Y TENIA UN MACHETE Y AMENAZA CON ASESINAR A LA MADRE...” ; Así mismo la historia clínica, rezo en su diagnóstico ”... 1. ESQUIZOFRENIA PARANOIDE... se ha pensado inicialmente en cuadro reactivo a exotocidad, pero la intensidad de los síntomas, la persistencia a pesar de distintos antipsicóticos que llevaron a la necesidad de titular clozapina y la residual de síntomas de índole negativo hacen pensar en la posibilidad de un trastorno psicótico mayor emergente que requiere seguimiento longitudinal...” ;(vi); Durante la entrevista se observa rigidez motora ;(vii); El 7 de septiembre de 2017 se registró “...a la hora del traslado se torna marcadamente hostil, agresivo, muerde a uno de los vigilantes, se decide ordenar sedación con midazol...” posteriormente el 13 de septiembre de 2017 el médico JUAN CARLOS CORREA ARBELAEZ indicó “...paciente inestable, insome, perturbador, tomado agua de la tasa del baño, se ordena tratamiento adicional...” ;(viii); EL 11 DE OCTUBRE DE 2017, SE ORDENA LA SALIDA DEL PACIENTE, indicando que se debe continuar el seguimiento por psiquiatría externa antes de un mes.</p> <p>El Comando de Personal del Ejército Nacional mediante orden administrativa de personal No. 2082 de la Dirección de Personal del Ejército Nacional, de fecha 22 de agosto de 2017, retiró por tiempo de servicio militar cumplido al soldado bachiller JHON GALILEO GARCÍA LARGO, sin practicarle los exámenes de retiro.</p> <p>EL Batallón Vencedores de Cartago “Valle” negó la atención médica psiquiátrica al soldado JHON GALILEO GARCIA, razón suficiente para que presentará acción de tutela, ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago (Valle), en</p>
--	---

	<p>noviembre de 2017, la cual amparo su derecho fundamental a la salud ordenando atención integral procurado su recuperación, además del un desacato.</p> <p>EL 27 de abril de 2018, JHON GALILEO GARCIA LARGO, debido a su grave estado de salud mental fue remitido al Hospital Universitario del Valle, donde se indicó “... describen 15 días de conducta irritable, ideas de heteroagresión, habla solo, escucha voces, dicen que lo quieren matar...”.</p> <p>JHON GALILEO GARCIA LARGO deambula por las calles del municipio del Cairo (Valle), con un claro deterioro de su salud mental, debido a la falta de tratamiento especializado para sobrellevar su enfermedad.</p> <p>El señor HERNAN GARCIA CUERVO, presentó acción de tutela en procura de que se protegiera el derecho al debido proceso de JHON GALILEO GARCIA LARGO, obteniendo falló favorable en el que se ordenó elaborar el informativo administrativo por lesión, practicar la junta médico laboral.</p> <p>En cumplimiento del falló de tutela el teniente coronel FABIO MAURICIO LEÓN TORRES, comandante del Batallón de Apoyo y Soporte para el Combate Número 22 con sede en San José del Guaviare (Guaviare), realizó el informativo administrativo por lesión destacando lo siguiente “...De acuerdo a la información que reposa en la unidad el señor JHON GALILEO GARCIA LARGO fue incorporado al Ejército Nacional, Batallón de ASPC No.22 ubicado en San José de Guaviare el día 01 de septiembre de 2016, integrante del séptimo contingente del 2016, como soldado bachiller y desacuartelado el 26 de agosto de 2017, según orden administrativa de personal No. 2082 del 22 de agosto de 2017, con novedad fiscal de 2017, por la causal “<i>término de servicio militar cumplido</i>”... El día 06 de septiembre de 2017 se presenta en las instalaciones del Batallón de ASPC No.22 el señor HERNAN GARCIA CUERVO... en calidad de padre del joven argumentando mediante una carta dirigida al Comandante del Batallón... que su hijo no había podido hacer presentación al término de su permiso a que presuntamente presentó alteraciones en su comportamiento y en consecuencia se encontraba interno en una clínica de reposo (relación de soportes, informes, epicrisis, copia de la cédula de ciudadanía...)...”La demanda fue reformada el CON DICTAMEN DE PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL DEL DOCTOR JUAN MANUEL HINCAPIE 60% esquizofrenia paranoide. No se recupera</p> <p>En estas condiciones se solicita su señoría dar tratamiento a este conscripto conforme la línea jurisprudencial del honorable consejo de estado, en el sentido de que se condene a la nación colombiana en un caso similar</p> <p>Por las anteriores razones se solicita se declare la responsabilidad administrativa del Ejército Nacional, dada la relación con el soldado Jhon Galileo Garcia Largo.</p> <p>El Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago (Valle), declaró el 4 de julio de 2019 INTERDICTO POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA a JHON GALILEO GARCIA LARGO, y nombro como su guardador legítimo al señor HERNAN GARCIA CUERVO.</p> <p>La Dirección de Sanidad del Ejército Nacional el 19 de diciembre de 2019, practicó Junta Medico Laboral número 114706 al señor JHON GALILEO GARCIA LARGO,</p>
--	---

	<p>DETERMINANDO UNA PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL DEL DIEZ POR CIENTO (10%), destacando en sus conclusiones (a) 1). Trastorno mental y del comportamiento secundario a consumo de múltiples sustancias asociado a episodio psicótico inesperado, valorado por psiquiatría en comité basan, actualmente asintomático según concepto nro. 175009/2019. (b) No apto – No apto para actividad militar (c) produce una disminución de la capacidad laboral del diez por ciento (10%) (d) lesión 1. ocurrió en servicio, pero no por causa del mismo (e) Nota: puede desempeñar actividades en la vida civil desacuerdo a su perfil ocupacional.</p> <p>El guardador HERNAN GARCIA CUERVO presentó solicitud de convocatoria de Tribunal Medico Laboral, conforme con la Junta Medico Laboral número 114706 al indicar: (i) Omitió valorar la Sentencia Judicial donde fue declarado GUARDADOR LEGITIMO, del declarado INTERDICTO JHON GALILEO GARCIA LARGO, para representarlo en sus actuaciones legales y extralegales por no tener capacidad conforme la ESQUIZOFRENIA PARANOIDE que padece (ii), Violación al debido proceso, toda vez que para la práctica de la Junta Medico Laboral, de conformidad con el decreto 1796 de 2000, es necesario la valoración en conjunto de los conceptos médicos, las historias clínicas del lesionado y los fallos o sentencias judiciales allegadas al proceso.</p> <p>El 22 de octubre de 2021 el Tribunal Medico Laboral DECIDIO RATIFICAR los resultados de la Junta Medico Laboral número 114706 al señor JHON GALILEO GARCIA LARGO, SIN CALIFICAR LA ESQUIZOFRENIA PARANOIDE, al indicar en el numeral 16 de las consideraciones “...respecto al antecedente de esquizofrenia indeterminada patología mental no calificada en la Junta Medico Laboral en revisión y que se evidencia en documentación aportada por familiar del calificado en convocatoria, diagnosticada desde 2019 (2 años después de su retiro) se le aclara que al no ser incluida dentro de la calificación de la presente Junta Medico Laboral en revisión esta instancia no se puede pronunciar, con base en el hecho de que se debe proteger el debido proceso permitiendo que la valoración sea practicada en primera instancia, si a ello existe lugar, sin agotar la segunda instancia de la reclamación ”</p> <p>El Tribunal Medico Laboral desconoció mediante el acta de revisión Militar y de Policía No. TML20-1-246-TM21-1800 registrada al folio 178-80 del libro del Tribunal Medico, (i), el fallo del 18 de noviembre de 2017, emanado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Cartago Valle, que ordeno a la DIRECCIÓN DE SANIDAD EJERCITO NACIONAL atención integral respecto de la patología “<i>otras esquizofrenias... trastornos mentales y del comportamiento debido al consumo de cannabinoides: trastorno psicótico</i> (ii); el escrito presentado por el señor HERNAN GARCIA CUERVO, 6 de septiembre de 2017, al Comandante del Ejército Nacional Batallón de Apoyo y Servicio “<i>Benedicto Triana</i>” de San José del Guaviare, informando el estado de salud de JHON GALILEO GARCIA LARGO; (iii); el acta 2649 folio 168 “<i>asunto trata de la entrega de un dinero y documentación del SLB GARCIA GALILEO integrante del 7C-2016</i>”, al señor HERNAN GARCIA CUERVO, el 06 de septiembre de 2017; (iv); el fallo de tutela del 18 de noviembre de 2017, proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago Valle, contra el Ejército Nacional, que ordeno en su numeral tercero atención integral al señor JHON</p>
--	--

		<p>GALILEO GARCIA LARGO, respecto a la patología que padece el paciente “otras esquizofrenias...trastornos mentales y del comportamiento debido al uso de cannabinoides: trastorno psicótico”.</p> <p>La NACIÓN COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL, es ADMINISTRATIVAMENTE DADA LA RELACION DE SUJECCIÓN Auxiliar Bachiller.</p>
Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional	28.30	<p>El suscrito ejerce su defensa en los postulados indicados en la demanda, toda vez que el daño no es imputable a la administración, toda vez que los daños del señor Jhon Galileo García Largo, ya que, a pesar de existir un daño materializado por parte del soldado, no se puede imputar toda vez que dicho daño no fue con ocasión al servicio ya que existe una adicción de varios años al cannabis.</p> <p>Así las cosas, el daño no es imputable a la entidad, sería imposible tener más claridad respecto a los inconvenientes de salud del señor Jhon Galileo, cuando la historia clínica dice que los padecimientos son una enfermedad común como consecuencia del consumo de cannabis, por lo cual se entiende que la pérdida de capacidad laboral del señor Jhon Galileo no se dio como consecuencia de la prestación del servicio militar.</p> <p>Igualmente se indica que existe culpa exclusiva de la víctima toda vez que el señor Jhon Galileo fue quien indujo sus enfermedades como consecuencia de su consumo a sustancias psicoactivas, lo cual se evidencia en los informes y en el tribunal médico militar, en donde se indica que el paciente desde los 14 años consume sustancia, conforme a ello se solicita al despacho que no se condene a la administración por cuanto se configura un eximente de responsabilidad como culpa exclusiva de la víctima.</p>
Procuraduría		No asistió

Tras escuchar las partes se procede a emitir sentencia así:

SENTENCIA ORAL No. 32

5.- Problema(s) Jurídico(s)

El problema jurídico principal con fundamento en el caudal probatorio arrimado al plenario es determinar si es responsable o no patrimonialmente la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, por los presuntos perjuicios que le fueron presuntamente causados a los demandantes como consecuencia de las presuntas lesiones en la salud mental que sufrió el señor Jhon Galileo García Largo presuntamente mientras prestaba su servicio militar obligatorio.

¿Se generó un daño antijurídico a causa de ello? ¿Es imputable tanto material como jurídicamente a la demandada Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional?

Una vez resuelto lo anterior, determinar si se configuró una causal exonerativa de responsabilidad.

6. TESIS DE LA PARTE ACTORA

Expresó que:

1. Jhon Galileo García Largo fue incorporado al Ejército Nacional en el Batallón Vencedores de Cartago Valle, en el año 2016, en calidad de Soldado Bachiller.
2. El soldado García fue remitido al Batallón de Apoyo y Soporte para el Cómbate 22, ubicado en San José de Guaviare, donde comenzó a presentar cambios comportamentales considerables tales como hablar solo, pensar que lo iban a matar, miedo a otras personas y dificultad para relacionarse.
3. Para el mes de agosto de 2017 el soldado García visitó su hogar ubicado en municipio del Cairo “Valle” donde sus padres notaron el comportamiento extraño de su hijo, por lo que acudieron al Hospital Santa Catalina del municipio.
4. El 22 de agosto de 2017 el soldado debía presentarse en el Batallón de Apoyo y Servicio para el Combate No. 22 TC Benedicto Triana, pero no lo hizo toda vez que por problemas psiquiátricos era atendido en el Hospital Santa Catalina.
5. En la historia clínica del Hospital se indicó que el paciente no modulaba, que estaba en estado de psicosis, que tenía cambios en el estado de ánimo y que presentaba posible consumo de sustancias psicoactivas.
6. El paciente fue autorizado para remisión al Hospital Mental de Pereira Risaralda, donde se consignó: *“impresión diagnóstica 1. Esquizofrenia paranoide se ha pensado inicialmente en cuadro reactivo a exotocidad, pero la intensidad de los síntomas, la persistencia a pesar de distintos antipsicóticos que llevaron a la necesidad de titular clozapina y la residual de síntomas de índole negativo hacen pensar en la posibilidad de un trastorno psicótico mayor emergente que requiere seguimiento longitudinal... fue hospitalizado del 23 de agosto al 11 de octubre por síntomas psicóticos”*.
7. El 13 de septiembre de 2017 el médico Juan Carlos Correa Arbeláez indicó “paciente inestable, insomne, perturbador, tomado agua de la tasa del baño, se ordena tratamiento adicional. El 11 de octubre de 2017 se ordena la salida del paciente, indicando que se debe continuar el seguimiento por psiquiatría externa antes de un mes.
8. El Comando del Personal del Ejército mediante orden administrativa de personal No. 2082 de la Dirección de Personal del Ejército Nacional, de fecha 22 de agosto de 2017, retiró por tiempo de servicio militar cumplido al soldado bachiller García, sin practicar exámenes de retiro.
9. El señor Jhon Galileo García deambula por las calles de Cairo Valle, con un claro deterioro de su salud mental, debido a la falta de tratamiento especializado para sobrellevar su enfermedad.
10. En cumplimiento de un fallo de tutela se hizo informativo administrativo destacando lo siguiente: “De acuerdo a la información que reposa en la unidad el señor JHON GALILEO GARCÍA LARGO fue incorporado al Ejército Nacional, Batallón de ASPC No. 22 ubicado en San José de Guaviare el 1 de septiembre de 2016, integrante del séptimo contingente del 2016, como soldado bachiller y desacuartelado el 26 de agosto de 2017 con novedad fiscal de 2017, por la causal termino de servicio militar cumplido... El día 06 de septiembre de 2017 se presenta en las instalaciones del Batallón de ASPC No. 22 el señor HERNAN GARCÍA CUERVO... en calidad de padre del joven argumentando mediante carta dirigida al Comandante del Batallón... que su hijo no había podido hacer

presentación al término del permiso a que presuntamente presentó alteraciones de su comportamiento y en consecuencia se encontraba interno en una clínica de reposo”

Tras una amplia citación de jurisprudencia se dice que la responsabilidad de la demandada por virtud del daño causado al soldado se da bajo el título de imputación de daño especial.

7. TESIS DE LA PARTE ACCIONADA

No contestó la demanda

8. TESIS DEL DESPACHO

Conforme al material probatorio obrante dentro del proceso, se considera que NO se cumplen los presupuestos necesarios para establecer la configuración de la responsabilidad patrimonial de la entidad demandada en tanto no existe prueba de que el señor García hubiese sufrido un daño en la salud psicológica atribuible a la prestación del servicio militar.

9. ASUNTOS PROCESALES

9.1. Caducidad

Vamos a tomar en virtud del principio pro actione como punto de partida para este caso el registrado en la demanda, esto es el 22 de agosto de 2017.

Se observa que no hay lugar que opere la figura de la caducidad del medio de control de reparación directa (Art. 164 No. 2 Lit. I Ley 1437 de 2011), pues de conformidad con el material probatorio aportado se determina que el momento en el cual la parte demandante tuvo conocimiento del daño, esto es cuando la familia se dio cuenta de su lesión en la salud mental presuntamente el 22 de agosto de 2017(según demanda), como la demanda se radicó el **17 de octubre de 2019** previo agotamiento del requisito de procedibilidad, presentado el **14 de agosto de 2019** y expedida la constancia de que trata el artículo 2 de la Ley 640 de 2001 el 17 de octubre de 2019 (fls. 153-16), aún no había operado el fenómeno jurídico de la caducidad, por lo que se continuara con el análisis de los demás requisitos propios del mecanismo de reparación directa.

9.2.1. Legitimación por activa

De conformidad con lo expresado en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011, cualquier persona interesada en la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado, en los términos del artículo 90 de la Constitución Política, podrá impetrar este medio de control.

Así, se demostró en el plenario que el señor Jhon Galileo García Largo, quien nació el 4 de agosto de 1998 fl. 41, se encuentra legitimado en la causa por activa al ser la presunta víctima de las lesiones reclamadas durante la prestación de su servicio militar; en cuanto a los otros demandantes de acuerdo a los siguientes documentos se tiene demostrada la familiaridad y por ende la legitimidad:

Nombre del Demandante	Vínculo con Stiven García	Folios
Hernán García Cuervo	Padre	41
Alba Nery Largo Ramírez	Madre	41
Jhon Kenedy García Quiceno	Hermano	42
Jhorladeiz García Quiceno	Hermana	43
Ana Francisca Cuervo	Abuela	44

Según Registro Civil de Nacimiento del señor Jhon Galileo García Largo, mediante sentencia 098 del 4 de julio de 2019 dentro del radicado 76147318400120190004600 se declaró su interdicción judicial indefinida por discapacidad mental absoluta y se nombró como guardador legítimo al señor Hernán García Cuervo fl. 41 vuelto

9.2.2. Legitimación por pasiva

Es necesario precisar que dentro del presente proceso se discute la responsabilidad de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, por las lesiones en la salud mental presuntamente generadas a Jhon Galileo García Largo, mientras prestaba su servicio militar obligatorio.

Por ende, la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional se encuentra legitimado en la causa por pasiva al encontrarse probado que el señor García prestó el servicio militar obligatorio en dicha entidad, como demuestra certificado de tiempo de servicio (Fl. 5 doc. 30) arrimado al plenario.

10. Pruebas

1. Copia simple acta No. 73 del 4 de julio de 2019 del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca fl. 40
2. Copia auténtica del Registro Civil de Nacimiento de Jhon Galileo García Largo fl. 41
3. Copia auténtica del Registro Civil de Nacimiento de Jhon Kenedy García Quiceno fl. 42
4. Copia auténtica del Registro Civil de Nacimiento de Jhorladiz García Quiceno fl. 43
5. Copia simple del Registro Civil de Nacimiento de Hernán García Cuervo fl. 44
6. Copia simple de la cédula de ciudadanía número 1.112.906.477 de Jhon Galileo García Largo fl. 45
7. Copia simple (parcial) de la Orden Administrativa de Personal No. 2082 de la Dirección de Personal del Ejército Nacional del 22 de agosto de 2017 fl. 46 a 48
8. Acta No. 2649 del 6 de septiembre de 2017 del Batallón de Apoyo y Servicio para el Combate No. 22 TC “Benedicto Triana” de entrega de dinero y documentación fl. 49
9. Copia simple memorial a mano alzada de Hernán García Cuervo para el Comandante del Batallón de Apoyo y Servicio para el Combate No. 22 TC “Benedicto Triana” fl. 50

10. Copia simple radicado No. 073 del 21 de febrero de 2019 de solicitud de copia auténtica de historia clínica de Hernán García Cuervo para el Hospital Santa Catalina de El Cairo – Valle fl. 51
11. Copia simple documentos de atención medica del Hospital Santa Catalina ESE de Jhon Galileo García Largo del 22 de agosto de 2017 fl. 52 a 62
12. Copia simple de solicitud (sin firma) del 21 de febrero de 2019 de copia auténtica de historia clínica de Hernán García Cuervo para el Hospital Mental Risaralda - Hombres fl. 63
13. Copia simple documentos de atención medica de la ESE Hospital Mental de Risaralda - Pereira de Jhon Galileo García Largo del 3 de octubre de 2018 fl. 63 a 106
14. Copia simple de solicitud del 21 de febrero de 2019 de copia auténtica de historia clínica de Hernán García Cuervo para el Hospital Universitario del Valle fl. 107
15. Copia simple documentos de atención médica del Hospital Departamental Psiquiátrico Universitario del Valle E.S.E. de Jhon Galileo García Largo del 27 de abril de 2018 fl. 108 a 117
16. Copia simple documento de atención medica del Médico Psiquiatra Jaime Alberto Adams Dueñas de Jhon Galileo García Largo del 1 de marzo de 2019 fl. 118
17. Copia simple Oficio No. 2273 del 18 de noviembre de 2017 de la Secretaría del Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago – Valle del Cauca fl. 119
18. Copia simple providencia del 18 de diciembre de 2017 del Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago – Valle del Cauca dentro del radicado 76-147-31-03-001-201700143-00 fl. 120 a 126
19. Copia simple providencia del 7 de mayo de 2019 del Juzgado Tercero Penal del Circuito de Pereira dentro del radicado 6600131090032019004100 fl. 127 a 134
20. Copia simple radicado del 10 junio de 2019 de memorial de desacato de Hernán García Cuervo ante el del Juzgado Tercero Penal del Circuito de Pereira dentro del radicado 6600131090032019004100 fl. 135
21. Copia simple Oficio No. 15763 del 25 de junio de 2019 de la Secretaría del Tribunal Superior – Sala Penal de Risaralda – Pereira fl. 136 a 137
22. Copia de la providencia del 21 de junio de 2019 del Tribunal Superior – Sala Penal de Risaralda – Pereira dentro del radicado 6600131090032019004101 fl. 138 a 147
23. Copia simple Oficio No. 967 del 10 de septiembre de 2019 del Oficial Mayor del Juzgado Tercero Penal del Circuito de Pereira fl. 148
24. Copia simple oficio No. 6336 del 3 de septiembre de 2019 del Comandante del Batallón de ASPC No. 22 para Hernán García Cuervo fl. 149 a 150
25. Copia simple Informativo Administrativo por Lesiones No. 004 del 24 de agosto de 2019 del Batallón de Apoyo y Soporte para el Combate No. 22 fl. 151 a 152
26. Documento 011.AnexoProcesoInterdicción
27. Documento 019.ExpedienteTutelaSalud
28. Documento 013.ExpedienteTutela
29. con comunicación electrónica del 21 de julio de 2021 el apoderado judicial de la parte demandante aportó copia digital del oficio 2021313001429771 del 13 de julio de 2021 suscrito por el Oficial de la Sección Jurídica de la Dirección de Personal Ejército Nacional a allegó oficio remisorio por competencia de la prueba decretada y constancia de tiempo de servicio militar de Jhon Galileo García Largo. Doc.030

30. Además con comunicaciones electrónicas del 17 y 27 de septiembre de 2021 se aportó oficio 2021325001905081 del 15 de septiembre de 2021 suscrito por el Oficial de Gestión Jurídica DISAN Ejército adjunto al que se remitió: 1. Ficha medica de retiro de 2019 en la que se ordenó únicamente concepto de psiquiatría 2. Valoración por psiquiatría del 31 de agosto de 2019. 3. Acta de Junta Médico Laboral No. 114706 del 18 de diciembre de 2019
31. 4. Valoración de Psiquiatría del 25 de mayo de 2021 (efectuado a fin de convocar el Tribunal Médico Laboral) Docs 031 a 035
32. El 10/12/2022 fue aportada copia Junta médica y Acta del Tribunal Médico doc. 40-42

10-2. Dictamen

El 19 de junio de 2019 se ejecutó calificación de JHON GALIELO GARCIA LARGO, por el Médico Laboral Juan Manuel Hincapie Medina, en donde se registró una pérdida de capacidad del 60%:

6.2.1 ORIGEN (CALIFICACION INTEGRAL DE INVALIDEZ)							
1	EG	2	3	4	5	6	7
AL (ACCIDENTE LABORAL), EL (ENFERMEDAD LABORAL), EG (EVENTOS DE ORIGEN NO LABORAL)							
EN CASO DE ACCIDENTE ¿FUE ADEMÁS UN EVENTO SOAT? SI NO							
5.3 EXAMENES DE DIAGNOSTICO E INTERCONSULTAS PERTINENTES PARA CALIFICAR							
Tipo de examen o interconsulta		Resultado					
1	PSIQUIATRÍA 13/05/2019	1. ESQUIZOFRENIA PARANOIDE VS. INDIFFERENCIADA. 2. ANTECEDENTE DE ABUSO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS					
2							
3							
5.4 ANAMNESIS (MOTIVO DE CALIFICACION):							
5.5 EXAMEN FISICO:							
DESCRIPCION DE LA CONSULTA DE DETERMINACION DE SECUELAS: PACIENTE MASCULINO DE 20 AÑOS DE EDAD QUIEN INICIA SU SERVICIO MILITAR EN EL AÑO 2016. "EL PADRE REFIERE QUE DESPUÉS DE PRESTAR SUS SERVICIO MILITAR EN SAN JOSÉ DEL GUAVIARE EMPIEZAN A NOTAR COMPORTAMIENTOS EXTRAÑOS EN ÉL Y QUE EN SU ÚLTIMA LICENCIA LLEGO AGRESIVO A LA CASA Y QUISO ATACAR A SU PROPIA MADRE CON UN MACHETE". EL PACIENTE FUE REMITIDO AL HOSPITAL MENTAL DE PEREIRA DESDE EL BATALLÓN DE CARTAGO, DONDE ESTUVO INTERNADO CASI 2 MESES. EGRESO CON DX. OTRAS ESQUIZOFRENIAS. VALORADO POR PSIQUIATRÍA 13/05/2019 EXAMEN MENTAL: "(...). AFECTO ESTABLE EN EL MOMENTO. JUICIO ALTERADO. INTROSPECCIÓN Y PROSPECCIÓN POBRES. (...)". DX. 1. ESQUIZOFRENIA PARANOIDE VS. INDIFFERENCIADA. 2. ANTECEDENTE DE ABUSO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS.							
EXAMEN FISICO: PACIENTE QUE EN LA CONSULTA MUESTRA SIGNOS DE ANSIEDAD GENERALIZADA POR LO QUE ES DIFICIL EL INTERROGATORIO.							
6. DESCRIPCION DEL DICTAMEN							
6.1 VALORACIÓN DE LAS DEFICIENCIAS							
De mayor	Descripción	%	Suma	Capítulo, Numeral,			
1	TRASTORNOS PSICOTICOS Y DEL HUMOR CLASE III	60.00		13.2			
2			60.00				

En la controversia del dictamen el médico dijo que:

- Yo revisé la historia clínica del paciente e hice una calificación en el Manual 15-07. Yo vi al paciente solo una vez, el día que hice la calificación. Yo revisé su parte cognitiva, la forma como respondía, la forma en que contestaba, la ubicación en espacio, tiempo y lugar. Uno revisa qué tan ubicado está el paciente siquiátrico. Esto para decidir si está afectado en la parte cognitiva.

- No hice test, solo interrogatorio, con la experiencia uno sabe si tiene o no compromiso cognitivo o no.

- El venía acompañado no recuerdo por quién, ese paciente no debe salir solo a la calle.

- El método utilizado en el dictamen pericial es el mismo que siempre uso.
- El paciente llegó con una valoración por esquizofrenia, es un paciente que no es funcional, tuvo momentos de estar menos mal, nunca está bien, pero puede estar cada vez peor. Es una enfermedad de pronóstico muy malo.
- El puntaje que yo le di al paciente fue el 60% calificué trastorno sicótico de clase 3 y le calificué que es un paciente que no sirve para trabajar porque está por fuera de la realidad
- La enfermedad puede ser común. Entiendo que cuando hay ingreso al paciente en el Ejército Nacional para prestar el servicio militar lo examinan y si no había rasgos entonces puede tratarse de una enfermedad de origen en la prestación del servicio militar o de origen común.

Respecto a la valoración de esta prueba el Código General del Proceso, en su artículo 176 dispuso que las pruebas deben apreciarse aplicando las reglas de la sana crítica, además deberán de ser valoradas en conjunto, motivando el juzgador el mérito que le asigne a cada medio de prueba, allegado al proceso, entre ellos el dictamen pericial, veamos:

“Apreciación de las pruebas. Las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos.

El juez expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba”.

La Corte Constitucional se pronunció, haciendo una breve enunciación de lo que implica la valoración del dictamen pericial por parte del juzgador, exponiendo:

“La valoración del dictamen pericial implica llevar a cabo un proceso de orden crítico con el fin de obtener certeza respecto de los hechos y conclusiones sobre los que versa la experticia.

Para ello, el juez debe apreciar aspectos relativos (i) al perito, (ii) al agotamiento formal de los mecanismos para llegar a un dictamen suficiente, y (iii) a la coherencia interna y externa de las conclusiones. En cuanto a lo primero, deben verificarse las calidades y la probidad del perito. En segundo lugar, son objeto de apreciación los elementos (exámenes, experimentos, cálculos, etc.) en los cuales se apoyó el perito para sus indagaciones. En tercer lugar, debe examinarse la coherencia lógica del dictamen, el carácter absoluto o relativo que le da el perito a sus afirmaciones, la suficiencia de los motivos que sustentan cada conclusión, y la firmeza, precisión y calidad de los fundamentos. (...)” (Corte Constitucional Sentencia T-269 de 2012).

Si con la apreciación del informe pericial, el juzgador no logra un convencimiento, el juez se puede apartar del dictamen al no ser un fallo definitivo de obligatoria

vinculación para el funcionario judicial; así lo sostuvo en la misma sentencia anteriormente reseñada la Corporación Constitucional:

“Como resultado del proceso descrito el juez puede decidir apartarse de las conclusiones de la experticia. Los doctrinantes manifiestan al respecto que “el juez tiene libertad de valoración frente a los resultados de la peritación, y puede, por ende, con una motivación adecuada, apartarse de las conclusiones a las que ha llegado el perito” y, yendo más allá, establecen que “si un dictamen pericial no reúne las anteriores condiciones, el Juez deberá negarle todo valor probatorio”.

En este orden de ideas, la garantía del debido proceso exige que el juez exponga de forma explícita dentro del fallo cuál es el mérito que le asigna al medio de prueba y cuáles son las razones que sustentan esta decisión. Pero en ningún caso, obliga al juez a aceptar las conclusiones del dictamen sin un examen crítico del mismo”.

En este caso la presente jueza le resta mérito de prueba al dictamen allegado por la parte al considerar que la metodología expuesta por el perito fue insuficiente para tener como ciertas sus conclusiones toda vez que su insumo fue una mera revisión de la historia clínica y apenas una sola valoración, sin test, mientras que la de la Junta Médico Laboral hizo una serie de conceptos médicos psiquiátricos vigentes para verificar el estado del analizado, que además fue confirmado por el Tribunal Médico Laboral.

10-3 Testimonio

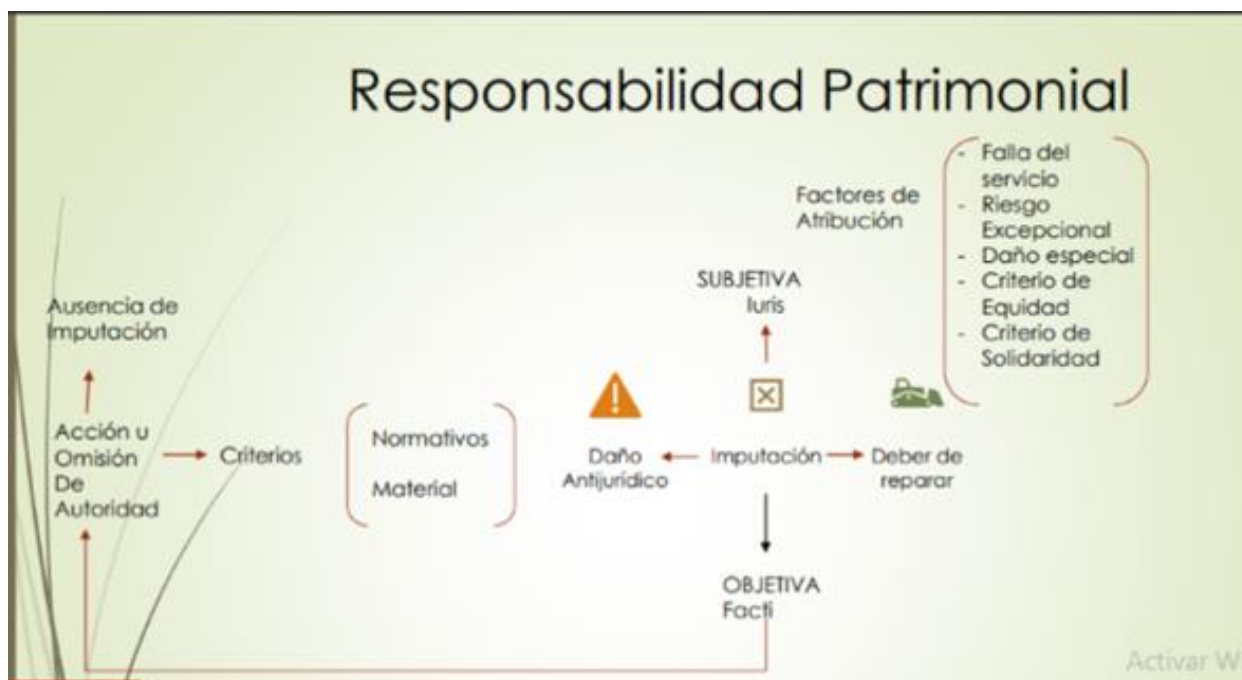
Interviniente	Resumen	
<p>GERARDO ANTONIO LOAIZA CAMPEÓN 57 años profesión u oficio independiente sastre, tengo un negocio propio Sastrería, domicilio como quedó en el vídeo y celular como quedó en vídeo, nivel educativo: primaria, estado civil: unión libre con Luz Amparo Martínez. Relación solo con la parte actora así</p> <p>Hernán García Cuervo: amigo por ahí hace 30 años, como mi oficio es</p>	<p>Antes de prestar el servicio militar con quién vivía Jhon Galileo. Vivía con sus padres en el Cairo Valle.</p> <p>Para esa época donde usted vivía. Rta. En el mismo pueblo.</p> <p>Después de prestar el servicio militar cuál fue el estado de salud de Jhon Galileo. Rta. Salió con trastornos mentales, así está y así estuvo.</p> <p>Cómo sabe usted eso. Me consta porque vivíamos en la misma cuadra y en una ocasión había un perro que se llama peluche, e iba a matar al perro y como la madre se metió para que no matara el perro, también le iba a tirar a ella.</p> <p>Le tiraba a la gente, estaba en la calle. Causaba muchos problemas. Él no era así, eso lo adquirió mientras pagaba servicio militar.</p> <p>Trabajaba con sus padres en servicios electrónicos con su papá antes de prestar su servicio militar, era normal.</p> <p>Actualmente cómo está Jhon Galileo? Rta. Se encuentra totalmente desquiciado, demente.</p>	
	<p><i>Demandante</i></p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Don Gerardo indique al despacho en qué año ingreso el señor Jhon Galileo. Rta. 2016. 2. Indique al despacho donde residía.

ese, yo tenía un negocio frente a él.		Rta. En el Cairo Valle.
Jhon Galileo García Largo (interdicto): hijo de Hernán		3. Cómo era la relación de Jhon con su madre y padre. Rta. Bien, con el padre trabajaban en el mismo taller.
Alba Nery Largo Ramírez: madre de Jhon Galileo		4. Cómo era la relación con sus hermanos. Rta. Era muy bien, compartiendo, el paseo, la comida, la frijolada, todo.
Jhon Kenedy García Quiceno: hermano de Jhon Galileo		5. Para esa fecha dónde residía Jhon Kenedy y la señora Jhorladiz García. Rta. En el pueblo
Jhorladiz García Quiceno: hija de Hernán, hermanada de Jhon Galileo		6. Lesiones. Rta. Muy mal está al cuidado de sus padres.
Ana Francisca Cuervo de García: abuela de Galileo		7. Indique si ha recibido tratamientos psiquiátricos. Rta. Sí, recibe pastas cada mes, no ha tenido un tratamiento efectivo.
		8. Usted sabe si Jhon Galileo ha estado hospitalizado por estos problemas. Rta. Sí señor.
		9.Cuál era la relación de Jhon Galileo con la abuela. Rta. Normal, ahora él no reconoce a nadie, les tira a los padres.
	Apoderado Demandada	Le hizo preguntas sobre la labor de Jhon Galileo con el papá y sobre si recibía o no sueldo. Rta. Sí recibía sueldo Si conocía comportamientos de Jhon Galileo anteriores a generar sícosis. Rta. Que no

11. Consideraciones

11.1 Régimen de responsabilidad aplicable

Según lo dispuesto en el artículo 90 de la Carta Política, la responsabilidad patrimonial tiene como centro de discusión la determinación de un daño antijurídico causado a un administrado, y la imputación de este en cabeza de la administración pública¹ tanto por acción, como por omisión. Dicha imputación exige la revisión de la imputabilidad fáctica y jurídica. El esquema lo resume el doctor Enrique Gil Botero así:



En términos de José Ignacio Manrique Niño: “se supera así, el esquema que se seguía anteriormente para declarar la responsabilidad del Estado, en el cual primero se miraba el hecho, luego se determinaba la culpa de la administración, posteriormente se analizaba la relación de causalidad y finalmente, se establecía el daño. Hoy en día, por el contrario, lo primero que se determina es la existencia del daño, luego se analiza si es o no antijurídico, y posteriormente se precisa qué fue lo que lo originó, lo que conlleva indagar por la causalidad” (Manrique Niño, 2009).

El daño antijurídico es un concepto que tiene una evolución constante en la jurisprudencia del Consejo de Estado, en cuanto se adecúa y actualiza a la luz de los principios del Estado Social de Derecho y de realidad social, tal como lo ha esgrimido la Corte Constitucional en sentencia C-333 de 1996¹.

Este puede ser definido como la “lesión real y evaluable económicamente de un derecho o de un bien jurídico protegido al interesado o a un grupo de ellos, que no están en el deber jurídico de soportar” (Ruíz Orejuela, 2010, pág. 3) o como “el detrimento o demérito que sufre una persona en sus derechos o en sus sentimientos” (Cubides Camacho, 1999, pág. 193).

El daño tiene un aspecto positivo toda vez que debe ser efectivo, individualizable y verificable, y uno negativo en cuanto debe concretarse en una efectiva vulneración que se realice sin justa causa.

Ahora bien, en cuanto al principio de imputabilidad², se tiene que solo es dable la indemnización del daño antijurídico por parte del Estado cuando existe el debido sustento fáctico y encaja la atribución jurídica en los hechos narrados en el caso³.

¹ Corte Constitucional, Sentencia C-333 de 1996.

² En los términos de Kant, dicha imputación se entiende: “Imputación (imputatio) en sentido moral es el juicio por medio del cual alguien es considerado como autor (causa libera) de una acción, que entonces se llama acto (factum) y está sometida a leyes; si el juicio lleva consigo a la vez las consecuencias jurídicas del acto, es una imputación judicial (imputatio iudiciaria), en caso contrario, solo una imputación dictaminadora (imputatio diiudicatoria)”. (Kant, 2005).

³ El “otro principio de responsabilidad patrimonial del Estado es el de imputabilidad. De conformidad con éste, la indemnización del daño antijurídico le corresponde al estado cuando exista título jurídico de atribución, es decir, cuando de la voluntad del constituyente o del legislador pueda deducirse que la acción u omisión de una autoridad pública compromete al Estado con sus resultados”. Corte Constitucional, sentencia C-254 de 25 de marzo de 2003.

En la imputación se revisa la conducta estatal y el denominado nexo causal.

Para realizar una introducción de los títulos de imputación, la doctrina ha coincidido en señalar que tiene su fuente principal en la teoría de la culpa (objetivizada)⁴ (Rodríguez Rodríguez, Derecho Administrativo General y Colombiano, 2013, pág. 616) o falla del servicio, que es una responsabilidad directa, consistente en la producción de un daño debido a que una persona pública no ha actuado cuando debía hacerlo, ha actuado mal o ha actuado tardíamente (Rodríguez Rodríguez, Derecho Administrativo General y Colombiano, 2013, pág. 616).

No obstante, es incorrecto afirmar que la única fuente hoy de imputación es la falla en el servicio toda vez que a nivel judicial se ha venido reconociendo la existencia de la responsabilidad estatal sin que se presente el concepto de la culpa, es decir, como expresión de la responsabilidad objetiva, tal es el caso de la responsabilidad por daño especial, la responsabilidad por riesgo excepcional, la responsabilidad por trabajos públicos, la responsabilidad por expropiación y ocupación de inmuebles en caso de guerra, la responsabilidad por almacenaje, la falla del servicio presunta (Rodríguez Rodríguez, Derecho Administrativo General y Colombiano, 2013, pág. 620).

Ahora bien, tratándose de daños o lesiones causadas a los soldados conscriptos, el título prevalente ha sido el del daño especial, sin que en todo caso sea el único, ya que la jurisprudencia ha dado aplicación a títulos tanto de naturaleza objetiva (daño especial y riesgo excepcional), como subjetiva (falla en el servicio)⁵. En ese sentido, la Jurisprudencia del Consejo de Estado ha indicado lo siguiente:

Atendiendo a las condiciones concretas en las que se produjo el hecho, la Sala ha aplicado en la solución de los casos, los distintos regímenes de responsabilidad. Así, ha decidido la responsabilidad del Estado bajo el régimen de daño especial cuando el daño se produjo como consecuencia del rompimiento de la igualdad frente a las cargas públicas; el de falla probada cuando la irregularidad administrativa produjo el daño y, el de riesgo cuando éste proviene o de la realización de actividades peligrosas o de la utilización de artefactos que en su estructura son peligrosos; pero, en todo caso, ha considerado que el daño no será imputable al Estado cuando se haya producido por culpa exclusiva de la víctima, por fuerza mayor o por el hecho exclusivo de un tercero, por rompimiento del nexo causal.⁶

Por consiguiente, el título dependerá del análisis que cada caso conlleve y respecto de las circunstancias particulares en que se suceda, reiterando nuevamente que, en todo caso, la relación de sujeción especial impone e implica per se una carga pública para quienes se encuentren en tal situación y, por lo mismo, debe ser considerada al

⁴ El término es usado por Libardo Rodríguez quien afirma: “Esta responsabilidad está basada en la culpa, pero en una culpa especial que no corresponde exactamente al concepto psicológico tradicional, que implica que la culpa solo es posible encontrarla en la actuación de las personas naturales. Aquí se trata, se dice, de una culpa objetiva o anónima. Preferimos decir culpa objetivizada, es decir, calificada por sus manifestaciones exteriores, pues tradicionalmente se consideran opuestos los conceptos de culpa y de responsabilidad objetiva, ya que aquella solo da lugar a responsabilidad subjetiva. Desde este punto de vista puede decir que la responsabilidad por culpa o falla en el servicio es una responsabilidad intermedia entre la subjetiva y la objetiva, pues si bien se requiere la existencia de una culpa, no se trata de la culpa subjetiva tradicional, sino de una culpa objetivizada. En todo caso, no es responsabilidad objetiva, porque, si así lo fuera, las personas públicas deberían responder por todos los daños que causarían en desarrollo de su actividad, así fueran completamente lícitos normales” (Rodríguez Rodríguez, Derecho Administrativo General y Colombiano, 2013, pág. 616).

⁵ Consejo de Estado, Sección tercera, sentencia del 08 de julio de 2016, exp. 41108, C.P., Ramiro Pazos Guerrero.

⁶ Consejo de Estado, Sección tercera, sentencia del 1 de marzo de 2006, exp. 16528, C.P., Ruth Stella Correa Palacio.

momento de la imputación, como una hipótesis de responsabilidad objetiva a la luz del art. 90 constitucional.

Ahora bien, la jurisprudencia ha determinado que existen casos en los cuales pueden coexistir ambos regímenes de responsabilidad y no son excluyentes entre sí⁷.

En consecuencia, teniendo en cuenta que en el presente caso se pretende establecer la responsabilidad de la entidad demandada con respecto a las lesiones sufridas por Jhon Galileo García Largo en su servicio militar este despacho adelantara el presente caso bajo el título de imputación de daño especial.

11.2 Del caso concreto

Según se desprende del texto de la demanda, el daño antijurídico que se pretende sea reparado por la entidad accionada consiste en las lesiones en la salud Jhon Galileo García Largo durante la prestación de su servicio militar obligatorio. Al respecto, se encuentra debidamente acreditado lo siguiente.

El SLB Gracia prestó el servicio militar del 01 de septiembre de 2016 al 26 de agosto de 2017, según la siguiente certificación (Doc. 30 fl. 5):

REPUBLICA DE COLOMBIA
FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA



EJÉRCITO NACIONAL

EL SUSCRITO OFICIAL SECCIÓN ATENCIÓN AL USUARIO DIPER

HACE CONSTAR

Que el señor(a) SOLDADO SLB GARCIA LARGO JHON GALILEO con CC 1112906477, con código militar 1112906477, le figura la siguiente información.

Fecha Corte: 13-07-2021

NOVEDAD	DISPOSICION	FECHAS			TOTAL
		DE	HASTA	AA-MM-DD	
SERVICIO MILITAR BAS22	OAP-EJC 2175	01-09-2016	01-09-2016	26-08-2017	00 11 25
Total tiempos en EJÉRCITO NACIONAL					0 11 25

Se retiró por TIEMPO DE SERVICIO MILITAR CUMPLIDO acuerdo disposición de retiro OAP-EJC 2082 de 22/08/17. Los datos aquí contenidos son los registrados en su historia laboral, para reconocimientos prestacionales deben ser avalados por la Dirección de Prestaciones Sociales, de acuerdo a las normas legales vigentes. Para efectos de asignación de retiro o pensión en el caso de tener tiempo de Alumno se liquidará sin sobrepasar 2 años.

Se expide en a los 13 días del mes de Julio de 2021. DESTINO JUZGADO SESENTA Y UNO ORAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL

El señor García fue desacuartelado mediante Orden Administrativa de Personal No. 2082 de la Dirección de Personal del Ejército Nacional del 22 de agosto de 2017

⁷ Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera - Consejero Ponente: Danilo Rojas Betancourth - Bogotá, D.C. 27 de marzo de 2014 - Radicación Número: 08001-23-31-000-1996-00104-01(22488)

HOJA NRO. 97 ORDEN ADMINISTRATIVA DE PERSONAL NO.2082 DE LA DIRECCIÓN DE PERSONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL, PARA EL VEINTIDOS (22) DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISIETE (2017).

1533	SLB	19000101	GARCIA GIRALDO IVAN CARLOS	1081876098	NF 20170826 BPH02
1534	SLB	19000101	GARCIA GOMEZ JUAN SEBASTIAN	1019141937	NF 20170826 BAAAS
1535	SLB	19000101	GARCIA GONZALEZ LUIS LUIS	1124358629	NF 20170826 BAS10
1536	SLB	19000101	GARCIA GRAJALES BRAHIAN STEVEN	1054999024	NF 20170826 ESLAN
1537	SLB	19000101	GARCIA GUIASO JUAN JOSE	1146442336	NF 20170826 BAS04
1538	SLB	19000101	GARCIA HERNANDEZ FRANCO AUDELO	1088218760	NF 20170826 BAS23
1539	SLB	19000101	GARCIA HURTADO JESUS AUGUSTO	1113536564	NF 20170826 BPH15
1540	SLB	19000101	GARCIA LABASTIDA MANUEL DE JESUS	1083022242	NF 20170826 BPH02
1541	SLB	19000101	GARCIA LARGO JHON GALILEO	1112906477	NF 20170826 BAS22

El 22 de agosto de 2017 el señor Jhon Galileo García Largo fue atendido en el Hospital Santa Catalina del Cairo, Valle del Cauca donde se registró:

“PACIENTE DE 18 AÑOS TRAI DO POR SU MADRE Y POR POLICIAS DEL CAIRO VALLE, CON CUADRO CLÍNICO DE 15 DÍAS DE EVOLUCIÓN REFERIDOS POR LA MADRE CONSISTENTE EN CAMBIOS DE COMPORTAMIENTO, ALTERACIÓN DEL ESTADO DE CONCIENCIA, GRITOS INESPERADOS, ALTERACIÓN DEL CICLO DEL SUEÑO, MAMA COMENTA QUE DESDE AYER INICIA CON COMPORTAMIENTOS AGRESIVOS Y QUE HOY QUE LLEGA DEL TRABAJO LO ENCUENTRA EN EL PATIO SIN CAMISA, ALEGANDO, SOLO CON BOTAS, MACHETE EN MANO, HACIENDO HUECOS EN EL PATIO, ADEMÁS TRATO DE AGREDIRLA A ELLA Y LASTIMO AL PERRITO DE LA CASA CORTÁNDOLE EL CABELLO Y LO IBA A QUEMAR, PACIENTE COMENTA SENTIR MIEDO, QUE VE SOMBRAS GRISES, OYE VOCES, IDEACIÓN SUICIDA...

CONCEPTO PROFESIONAL

DX Prinicpal F29X PSICOSIS DE ORIGEN NO ORGANICO, NO ESPECIFICADA

DX egreso paciente F28X PSICOSIS DE ORIGEN NO ORGÁNICO NO ESPECIFICADA

Consulta Externa: Enfermedad General...

... PACIENTE DE SEXO MASCULINO TRAI DO POR SU MADRE EN EL MOMENTO ESTABLE HEMODINAMICAMENTE NO MODULA... EN ESTADO DE PSICOSIS, ALTERACIÓN DE SU COMPORTAMIENTO, IDEAS DE AGRESIÓN A TERCERO Y DE AUTOAGRESIÓN, CAMBIOS EN EL ESTADO DE ÁNIMO, CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS, PACIENTE QUIEN SE DEJA EN OBSERVACIÓN SE ADMINISTRA DOSIS INICIAL DE HALOPERIDOL Y SE INICIA TRAMITE DE REMISIÓN PARA VALORACIÓN POR SIQUIATRIA, SE LLAMA AL BATALLÓN PARA INFORMAR ESTADO ACTUAL DEL PACIENTE...

PACIENTE COMENTADO EN HOSPITAL MENTAL DE RISARLADA, ACEPTADO POR DR. JAIRO RAMIREZ, QUIEN INFORMA QUE DEBE ESTAR A LAS 9AM, CON AUTORIZACIÓN DADA POR EL BATALLON VENCEDORES...”

El hoy demandante Hernán García Cuervo manifestó al comandante del Ejército Nacional que su hijo no se había presentado el 22 de agosto de 2017 porque estaba presentando cambios en su comportamiento:

Hernán García Cuervo. indentificado como
 a Parece al Pie de mi firma
 vecino del municipio del Cairo. (valle) como
 Padre del soldado Baghillor
 Jhon Galileo García la lo res petuosamente
 solicito excusarlo Todavía fue no toda
 hacer Presencia en estas instalaciones.
 el Pasado 22 de agosto de 2017 Todavía fue
 para esta fecha Presunto Cambios en su
 Com Portami ento. a Sre diendo a su señora madre
 Por lo fue tuvo que ser
 hospitalizado debido al Com Promiso de su
 es fera mental debido a es quizo frenia y
 Com sumo de dro gas. a Por to dos hojas de
 historia Clínica del Hospital de el Cairo. (valle)
 con sentimientos de Consideración y Res peto

En la ESE Hospital Mental de Risaralda Pereira se inscribe como impresión diagnóstica
 ESQUIZOFENIA PARANOIDE, anunciando:

El 23 de agosto de 2017

Tratamiento ———
 PACIENTE CON IMPRESION DIAGNOSTICA: PSICOSIS INDUCIDA POR SUSTANCIAS PSICOACTIVAS - PRIMER
 EPISODIO, EN EL MOMENTO CON IDEAS DE REFERENCIA, ESTADO DE ANIMO CON TENDENCIA A LA HIPERTIMIA,
 SE DEREN REALIZAR PARA CLINICOS PARA DESCARTAR ORGANICIDAD.
 Medico ———
 OSCAR FABIAN MORAN
 PSIQUIATRIA
 (...)

Nueva información recopilada hoy: Paciente que se encuentra en el servicio de urgencias con pjarne institucional,
 aparentemente sin intenciones de dejar el consumo. Nula conciencia de enfermedad. Refiere que la familia permite el expendio
 de sustancias psicoactivas, dinámica familiar inadecuada.
 Examen mental: Paciente masculino de 15 años, colaborador, presentación personal aceptable, memoria conservada, orientado,
 alerta, eufórico, eufórico con tendencia a la exaltación, inteligencia aparentemente deteriorada, pensamiento lógico, con
 ideas megalománicas, ideas suicidas ausentes, niega alucinaciones, introspección nula, proyección no realiza, insight
 ausente, juicio debilitado. Craving subjetivo.

El 13 de septiembre de 2017

Fecha: 13/09/2017 05:43:37 a.m. - Evolución Hospitalaria
 Analista ———
 LEVOMEPRIMAZINA 25 MG V.O.D.U.
 Tratamiento ———
 PACIENTE INESTABLE, INSOMNE, PERTURBADOR, TOMANDO AGUA DEL TAZA DE BAÑO, SE ORDENA TTD
 ADICIONAL, LEVOMEPRIMAZINA 25 MG V.O.D.U.
 Medico ———

Paciente	GARCIA LARGO JHON GALILEO		Eps	DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR (VENUE)	
Identificacion	CC 1112906477	Fecha de Nac	04/08/1998	Edad	20 A Genero M Admision HM118486
Direccion	CAIRO VALLE	Ciudad	EL CAIRO	Barrio	Historia 1112906477
Etnia	Otras etnias			Zona	U Fecha Atencion 03/10/2018 14:56

55

Motivo No asiste oportunamente al control, cita previa junio 2018. Viene con el padre.

Enfermedad Actual INFORMACIÓN PSICOSOCIAL: Natural de Cartago, vive en el Cairo Valle junto a los padres. Estado civil: soltero, sin hijos. Escolaridad: octavo. Paciente masculino de 20 años con impresión diagnóstica: 1. Esquizofrenia paranoide; 2. Intolerante al haloperidol. Tratamiento: clozapina tableta x 100 mg 1-0-2, levomepromazina tableta x 25 mg 0-0-1 (no la está tomando), sertralina tableta x 50 mg 1/2-0-0.

En la historia clínica se describe antecedente de consumo de cannabis desde los 14 años, cambios de comportamiento, síntomas psicóticos, "madre empezó a verlo descontrolado, golpeaba las paredes, hablaba solo, la amenazaba de muerte". "...su mamá lo llevo a l hospital local debido a que desde eso lo ve extraño, agresivo, grita solo, insomne, iba a quemar un perro y también tenía intención de agredirla a ella con un machete. El paciente refiere que vio unos hombre en la calle y los empezo a insultar si motivacion alguna, dice "se me metió el demonio" en ese momento, ellos se fueron pero el paciente manifiesta que lo quieren matar... hizo distonia con haloperidol..." "...presentó cuadro psicótico de novo, sin antecedentes relevantes con excepción de abuso de cannabinoides, se ha pensado inicialmente en cuadro reactivo a exotoxicidad pero la intensidad de los síntomas, la persistencia a pesar de distintos antipsicóticos que llevaron a la necesidad de titular clozapina y la residualidad de síntomas de índole negativo hacen pensar en la posibilidad de un trastorno psicótico mayor emergente que requiere seguimiento longitudinal..."

Fue hospitalizado del 23 agosto al 11 octubre de 2017 por síntomas psicóticos, se dio alta con: clozapina tab x 100 mg, (1-0-2) vo, pipotiazina ampollas x 25 mg, aplicar 1 ampolla i.m. cada mes. Durante la hospitalización se dio manejo inicial con risperidna sin mejoría, es intolerante al haloperidol. Desde marzo 2018 sin medicamentos, en abril presento descompensación psicótica similar a la primera hospitalización. Aporta historia de psiquiatría del hospital mental universitario del valle del 27 abril 2018, describen 15 días de conducta irritable, ideas de hetero autoagresión, habla solo, escucha voces, dice que lo quieren matar se le prescribió clozapina lbaleta x 100 mg una en la mañana dos en la noche, levomepromazina tab x 25 mg una en la noche en caso de insomnio, sertralina tableta x 50 mg una en la mañana. El paciente describe que el consumo de cannabis persistió durante la segunda descompensación. El padre describe que el paciente ha estado muy bien, tranquilo, duerme bien, hace 4 semanas sin consumo de cannabis.

Personalidad Previa EVOLUCIÓN: el paciente ha estado bien, tranquilo, duerme bien, buen apetito, ocasionalmente trabaja en construcción pero la mayor parte del tiempo no realiza ninguna actividad. Tolera bien el medicamento.

Revision por sistemas En la historia se describen algunos elementos esquizoides. Niega otros síntomas.

(...)

4/3/2017

img285.jpg

E.S.E HOSPITAL MENTAL DE RISARALDA - PEREIRA
 Nit: 891412134-4 Dirección: Av 30 de Agosto Cra 13 # 87 76 Tel: 3373444
 CERTIFICADO NUMERO --5176--

Suscribe WOLMAR OLMEDO TAPASCO A. Profesional en PSIQUIATRIA autorizado para ejercer la profesion con Tarjeta Profesional Nro. 171598807 certifica que JHON GALILEO GARCIA LARGO identificado con CC Nro. 1112906477 con 19 años de edad.

Se encuentra hospitalizado en nuestra institución desde el día 23 de Agosto de 2017; tiene como diagnóstico: EPISODIO PSICÓTICO AGUDO (F23.2); condición que tiene una etiología multifactorial en la que pueden intervenir múltiples factores causales como los son ambientales, heredo-familiares - genéticos y psicosociales. En el paciente se han identificado factores ambientales, hábitos en el uso de sustancias psicoactivas como principales posibilidades etiológicas. En el momento se encuentra aún con sintomatología comportamental y psicótica que requiere mayor estabilización en el ámbito intrahospitalaria con medicamentos antipsicóticos. Por el momento no se ha definido una fecha estimada para su egreso. Posteriormente requerirá tratamiento y seguimiento por la especialidad por tiempo indefinido según su evolución.

A petición de la parte interesada y para los fines que da lugar, se expide la presente a 04/09/2017 en la ciudad de PEREIRA.

Wolmar Olmedo Tapasco A.
 WOLMAR OLMEDO TAPASCO A.
 PSIQUIATRIA
 Registro Medico: 171598807

Wolmar Olmedo Tapasco A.
 Psiquiatría de Pereira
 Reg. 171598807

El 20 de septiembre de 2017:

Fecha: 26/09/2017 12:03:34 p.m. - Evolución Psicología

Análisis

Nueva información recopilada hoy: Paciente que se encuentra en el servicio de urgencias con pijama institucional, refiere intenciones de dejar la droga, pero se nota ambivalente. Tendencia al aislamiento.

Examen mental: Paciente masculino de 19 años en servicio de urgencias con indumentaria institucional, aseado, somnoliento, colabora con la entrevista, hipoprosáico, memoria conservada, afecto modulado con tendencia al aplanamiento, inteligencia promedio, lenguaje sin alteraciones aparentes, pensamiento de origen lógico con ideas sobre la salida, ideas suicidas ausentes, no verbaliza ideas delirantes, psicomotoridad sin alteración, sensorio-percepción sin alteraciones aparentes, introspección parcial, prospección en construcción, insight ausente, juicio de realidad debilitado.

Recomendaciones:

El 10 de octubre de 2017:

Etnia	Otras etnias	Zona U	Fecha Atención
			23/08/2017 09:34
Motivo de Consulta			Fecha: 10/10/2017 02:47:32a.m.
MADRE REFIERE EL TIENE UN COMPORTAMIENTO MUY AGRESIVO... "YO TENGO UN PERRITO, ME LO VOLVIO UNA NADA, LO TRASQUILO, ME LO QUERIA QUEMAR, LA VECINA ME LO CONTO"...			
Estado General al Ingresar			
Bueno			
Enfermedad Actual			
PACTE CON ANTECEDENTE DE CONSUMO DE SPA (CANNABIS). ALTERACIONES EN EL SUEÑO. MADRE EMPEZO A VERLO DESCONTROLADO, GOLPEABA LAS PAREDES, HABLABA SOLO, LA AMENZABA DE MUERTE. LA MIRABA CON OJO. MADRE DECIDE COMENTARLE AL CAPITAN DE SU HIJO, PERO EL DICE QUE ES POR EL CONSUMO, SOLILOQUIOS, INSULTOS, SALE RATOS EN LA NOCHE A CONSUMIR??? ESTABA HACIENDO UN HUECO EN EL PATIO Y TENIA UN MACHETE Y AMENAZA CON ASESINAR A LA MADRE.			
Antecedentes			
NO SE REFIEREN			

(...)

El 11 de octubre de 2017:

Fecha: 11/10/2017 10:55:27 a.m. - Evolución Hospitalaria

Análisis

SAIDA VIGENTE.

DIETA CORRIENTE

CLOZAPINA TAB X 100MG, [1-0-2] VO

- PIPOTIAZINA AMPOLLAS X 25 MG, APLICAR 1 AMPOLLA I.M. CADA MES, PRÓXIMA DOSIS: 27/OCT/17,

- NOTA: PRESENTÓ DISTONIA CON HALOPERIDOL.

55 TAC DE CRÁNEO SIMPLE PARA REALIZAR DE MANERA AMBULATORIA*

CITA DE SEGUIMIENTO POR PSIQUIATRÍA - CONSULTA EXTERNA ANTES DE 1 MES.

Tratamiento

PACIENTE CON EGRESO VIGENTE, PRESENTÓ CUADRO PSICÓTICO DE NOVO, SIN ANTECEDENTES RELEVANTES CON EXCEPCIÓN DE ABUSO DE CANNABINOIDES, SE HA PENSADO INICIALMENTE EN CUADRO REACTIVO A EXOTOXICIDAD PERO LA INTENSIDAD DE LOS SÍNTOMAS, LA PERSISTENCIA A PESAR DE DISTINTOS ANTIPSICÓTICOS QUE LLEVARON A LA NECESIDAD DE TITULAR CLOZAPINA Y LA RESIDUALIDAD DE SÍNTOMAS DE INDOLE NEGATIVO HACEN PENSAR EN LA POSIBILIDAD DE UN TRASTORNO PSICÓTICO MAYOR EMERGENTE QUE REQUIERE SEGUIMIENTO LONGITUDINAL.

Me físico

(...)

El 11 de marzo de 2019 se establece como antecedentes toxicológicos consumo de cannabis y bazuco desde los 14 años de edad, reacción adversa al haloperidol

Paciente	GARCIA LARGO JHON GALILEO	Eps	DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR (VENCEDO)
Identificación	CC 1112906477	Fecha de Nac	04/08/1998
Dirección	CAIRO VALLE	Edad	20 A
Etnia	Otras etnias	Genero	M
Admisión	HM134357	Barrio	
		Historia	1112906477
		Zona U	
		Fecha Atención	11/03/2019 14:08

ANTECEDENTES:

Familiares: [NO REFIERE]

Patológicos: [NO REFIERE]

Quirúrgicos: [APENDICECTOMIA A LOS 8 AÑOS DE EDAD]

Toxicológicos: [CONSUMO DE CANNABIS Y BAZUCO DESDE LOS 14 AÑOS DE EDAD, REACCION ABVERSA AL HALOPERIDOL]

Medicamentos: [TOMABA CLOZAPINA 300 MG AL DIA HASTA FEBRERO DE 2018]

Otros: [NO REFIERE]

VALORACION INICIAL

Motivo y Enf. Actual: PACIENTE DE 20 AÑOS, NATURAL DE CARTAGO VALLE, VIVE EN EL CAIRO VALLE, CON SU PADRE Y MADRE, ES SOLTERO SIN HIJOS, TRABAJA EN CONSTRUCCION, CON ANTECEDENTE DE ESQUIZOFRENIA PARANOIDE CONSUMO DE CANNABIS, ULTIMO CONTROL por psiquiatría en octubre de 2018 cuando le prescribieron clozapina 300 mg al día no pudo regresar a control y desde hace un mes no toma clozapina, además refiere que desde hace tres días presenta insomnio, en ocasiones lo nota hablando incoherencias, y destruyó su celular se habla con el paciente refiere que no ha tenido problemas con nadie que no tiene ideas con suicidio, no ha sido agresivo que lo que quiere es viajar a Bugatagrande dond su hermano a vivir una temporada donde ellos.

Revisión por sistemas: NINGA SINTOMAS ORGANICOS.

En Físico

(...)

El 23 de marzo de 2019:

Motivo	John, viene con su papá Hernán. 20 años, no trabaja, escolaridad 9 grado, vive con sus padres.
Enfermedad Actual	Último control en el mes de Octubre de 2018. Historia de consumo de cannabis desde los 14 años y cambios psicóticos asociados con diagnóstico de Esquizofrenia Paranoide, último ingreso hospitalario en agosto de 2017. El refiere sentirse "bien de salud", en el día sin ninguna actividad, solo está permaneciendo viendo televisión en casa, ha trabajado de manera informal en construcción. Su papá menciona que con la medicación se siente bien: come y duerme bien, si no toma la medicación empieza a dejar de dormir ya tomarse franca y rápidamente psicótico y agresivo. lleva varios meses en abstinencia. Manejo actual: Pipotiación mensual y clozapina 300 diarios (1-0-2).
Personalidad Previa	--
television por sistemas	--
Examen Físico	
As 0	Tad 0
FR 0	FC 0
Peso 0	Temperatura 0
Examen Mental	
Viene por sus medios, estable hemodinámicamente, actitud poco colaboradora, restringido, pero no hostil. Pto tiende a ser concreto, sus respuestas son cortas, poco elaboradas pero relevantes, buen tono de voz. Afecto aplanado, restringido, poco resonante. Introspección parcial, juicio al momento no comprometido, prospección poco elaborada pero ajustada.	
ips	
ipo Confirmado Nuevo	Causa Externa Enfermedad general: Finalidad No aplica
diagnostico 1 F200	ESQUIZOFRENIA PARANOIDE
diagnostico 2	
diagnostico 3	
análisis y Plan de manejo	
Enf. del pensamiento en relación con consumo de psicotoxícos. Estable y con buena evolución mientras esté bajo manejo médico el cual NO DEBE SER INTERRUMPIDO. Continúo igual, cita en 3 meses en la especialidad o ANTES DE OCURRIR ALGUN SIGNO DE ALARMA QUE SE EXPLICA EN LA CONSULTA.	

Vale la pena resaltar que el 18 de diciembre de 2017 el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago Valle dentro del proceso 76-147-31-03-001-2017-00143-00 emitió sentencia de primera instancia dentro de la acción de tutela promovida por Jhon Galileo García Largo contra el Batallón Vencedores de Cartago ordenando:

Primero.- TUTELAR el DERECHO A LA SALUD del señor JHON GALILEO GARCIA LARGO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112'906.477 de El Cairo (V.), vulnerado por la DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL; por las razones expuestas ut supra.

Segundo.- ORDENAR a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, que en el término de cuarenta y ocho horas (48) siguientes a la notificación que reciba de este proveído VINCULAR al señor JHON GALILEO GARCIA LARGO al SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD de la DIRECCION NACIONAL DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL.

Tercero.- ORDENAR a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, que en el término de cuarenta y ocho horas (48) siguientes a la notificación que reciba de este proveído, proporcionar oportunamente la ATENCIÓN INTEGRAL al señor JHON GALILEO GARCIA LARGO respecto a la patología que padece el paciente "otras esquizofrenias... trastornos mentales y del comportamiento debido al uso de cannabinoides: trastorno psicótico"; es decir, debe contener todo cuidado, suministro de droga, intervención quirúrgica, terapias, práctica de rehabilitación, examen para el diagnóstico y el seguimiento, y todo otro componente que el médico tratante valore como necesario para el pleno restablecimiento del estado de salud del paciente que se le ha encomendado, según las consideraciones de esta providencia.

Así como también deberá proporcionarle el servicio de transporte ida y vuelta, junto con un acompañante, alimentación



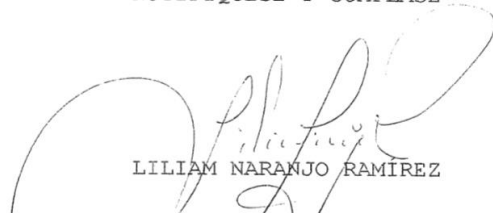
y alojamiento [de ser el caso], necesarios para desplazarse desde este municipio a otra comprensión territorial donde deba presentarse, con el fin de que pueda acceder al tratamiento y citas médicas.

Cuarto.- NOTIFÍQUESE esta decisión a las partes involucradas, por el medio más expedito posible, de conformidad con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Quinto.- ORDENAR que en caso de no ser impugnado el presente fallo, se envíe a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LILLIAM NARANJO RAMÍREZ

El 4 de julio de 2019, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca, en Acta No. 73, emitió sentencia dentro del proveído de jurisdicción voluntaria interdicción judicial, demandante Hernán García, P interdicto Jhon Galileo García, en el cual se resolvió:

SENTENCIA N° 98 DEL 04 DE JULIO DE 2019

RESUELVE. 1º) **DECLARAR LA INTERDICCIÓN JUDICIAL INDEFINIDA POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA** del señor JHON GALILEO GARCÍA LARGO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.112.906.477, privándolo en consecuencia de la administración de los bienes y patrimonio, que tenga o que llegare a tener. 2º) **NOMBRAR** como **GUARDADOR LEGÍTIMO** del interdicto al señor **HERNAN GARCIA CUERVO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.281.567, expedida en el Cairo Valle del Cauca, quien será el encargado del cuidado personal de su pupilo, la administración de sus bienes e intereses económicos y lo representará en todas sus actuaciones legales y extralegales. 3º). **EXONERAR** de confeccionar inventario y avalúo, por cuanto en la actualidad el interdicto JHON GALILEO GARCÍA LARGO no tiene bienes, con cargo a su patrimonio, tal como lo señala el numeral 5º del artículo 586 del Código General del Proceso.

El 7 de mayo de 2019 el Juzgado Tercero Penal del Circuito dentro de la tutela 66001310900320190004100 ordenó:

PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental al debido proceso administrativo del señor Jhon Galileo García Largo, vulnerado por el Comandante del Batallón de Apoyo y Servicio para el Combate número 22, de San José del Guaviare, del Ejército Nacional, de acuerdo con lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR al Ministerio de Defensa Nacional - Ejército (Comandante del Batallón de Apoyo y Servicio para el Combate número 22, de San José de Guaviare, del Ejército Nacional), que en el término de quince días elabore informativo administrativo laboral por lesiones del accionante con base en los hechos dados a conocer por el señor Hernán García Cuervo el 6 de septiembre de 2017 y lo notifique al interesado;

adicionalmente, dentro del mes subsiguiente la autoridad competente de ese Ministerio debe realizar el trámite correspondiente para convocar a junta Médica de Calificación de Invalidez con el fin de valor al señor Jhon Galileo García Largo y así determinar el porcentaje de pérdida de capacidad laboral para los fines a que haya lugar. A su vez la Junta deberá valorar el caso y producir y notificar su decisión en lapso máximo de no mayor de tres meses siguientes a la notificación de esta sentencia.

El 21 de junio de 2019 el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira confirmó el fallo de tutela emitido el 6 de mayo de 2019 emitido por el Juzgado 3 Penal del Circuito de Pereira.

El 24 de agosto de 2019 se hizo el informativo administrativo por lesiones por orden de tutela así:

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL
BATALLON DE APOYO Y SOPORTE PARA EL COMBATE N° 22

1. INFORMATIVO ADMINISTRATIVO POR LESIONES

2. Lugar y Fecha : San Jose del Guaviare, Guaviare, 24 de agosto 2019
No. : 04 /

3. GRADO APELLIDOS Y NOMBRES : JHON GALILEO GARCIA LARGO
CEDULA : 1.112.908.477
UNIDAD OPERATIVA MENOR : VIGESIMA SEGUNDA BRIGADA
UNIDAD TACTICA : BATALLON DE APOYO Y SOPORTE PARA EL COMBATE N°22 "TC BENEDICTO TRIANA"

4. LUGAR Y FECHA DE LOS HECHOS : NO APLICA

De conformidad al procedimiento adelantado con base en la ley 1437 de 2011 artículo 34 y s.s. teniendo en cuenta la relación de soportes descritos.

CONSIDERANDO

5. CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO MODO Y LUGAR: De acuerdo a la información que repose en la Unidad, el señor JHON GALILEO GARCIA LARGO, fue incorporado al Ejército Nacional, Batallón de A.S.P.C. N° 22 ubicado en San José del Guaviare el día 01 de septiembre del 2016, integrante del séptimo contingente del 2016, como Soldado Bachiller y desacuartelado el 26 de agosto de 2017 según orden administrativa de personal N° 2082 del 22 de agosto del 2017, con novedad fiscal del 2017, por la causal de "termino de servicio militar cumplido".

El día 06 de septiembre del 2017 se presenta en las instalaciones del Batallón de A.S.P.C. N° 22, el señor Hernán García Cuervo identificado con cedula No 6281567 del Cairo valle, en calidad de padre del joven, argumentando mediante una carta dirigida al Comandante del Batallón de A.S.P.C. N° 22, que su hijo no había podido hacer presentación al término de su permiso debido a que presuntamente presento alteraciones en su comportamiento y en consecuencia se encontraba interno en una clínica de reposo.

6. RELACION DE SOPORTES (informes, epícrisis, copia de cedula de ciudadanía)

7. C. IMPUTABILIDAD. De acuerdo al Artículo 24 Decreto 1796 de 14 septiembre de 2000 Literales (A, B, C, D) la lesión o afección ocurrió en: No aplica

OBSERVACIÓN: Se realiza el presente informativo por orden judicial mediante acción de tutela emitida por el Juzgado Tercero penal del circuito de Pereira, bajo radicado No 660013109003 20190041 00. Se deja la aclaración que se sustentó jurídicamente en primera instancia al Juzgado, lo mencionado del Decreto 1796 del 2000 título IV Artículos 24 y 25 por lo que no es posible la realización del mismo.

Sin embargo fallo el 17 de mayo del 2019, ordenando la realización del mismo, se apeló el Tribunal superior de Risaralda y este confirmó el fallo de primera instancia. Actualmente se encuentra en incidente de desacato.

8. NORMA, REGLAMENTO U ORDEN SUPERIOR INFRIGIDA (no aplica)

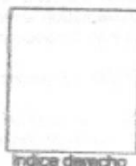
9. FIRMA DEL COMANDANTE O JEFE RESPECTIVO


Teniente Coronel **FABIO MAURICIO LEON TORRES**
Comandante Batallón de Apoyo y Soporte para el Combate N° 22

10. RECURSO: En virtud al decreto 1796 del 2000 artículo 26, puede solicitar la modificación del informativo administrativo por lesiones dentro de los TRES (03) meses siguientes a la fecha de notificación ante el comando de la fuerza o ante el comando de personal(a quien le fue delegada la función).

11. NOTIFICACION PERSONAL LESIONADO.

FIRMA : _____
POST FIRMA : _____
CEDULA DE CIUDADANIA N° _____
FECHA DE NOTIFICACION _____



Para calificar la pérdida de capacidad laboral por estos hechos, en la Junta Médico Laboral No. 114706 registrada en la Dirección de Sanidad del Ejército el 18 de diciembre de 2019 se concluyó respecto del padecimiento del señor:

SLB GARCIA LARGO JHON GALILEO JM No. 114706 FECHA: DICIEMBRE 18 DE 2019 UNIDAD: SIN UNIDAD
IV. CONCEPTOS DE LOS ESPECIALISTAS 2

(AFECCIÓN POR EVALUAR- DIAGNÓSTICO- ETIOLOGÍA- TRATAMIENTOS VERIFICADOS- ESTADO ACTUAL- PRONÓSTICO- FIRMA MÉDICO)

Fecha: 18/12/2019 Servicio: PSIQUIATRIA (COMITE BASAN)

FECHA DE INICIO: PAICENTE CON ANTECEDENTE DE CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS DEDE LOS 14 AÑOS MARIHUANA INHALANTES BAZUCO DURANTE SERVICIO MILITAR A LOS 8 MESES PRESENTO LENGUAJE INCOHERENTE CONDUCTAS INADECUADAS IDEACION DELIRANTE PERSECUTORIA AL SALIR DE PERMISO A SU CASA EN AGOSTO 2017 PRESENTO POSTERIOR A SU RETIRO AGRESION HACIA LA MADRE Y SINTOMAS DESCRITOS POR LO CUAL HOSPITALIZAN EN HOSPITAL MENTAL PERIRA DURANTE 2 MESES Y CONTINUO CONTROLES AMBULATORIOS EN TOTAL 3 HOSPITALIZACIONES LA ULTIMA EN SEPTIEMBRE 2019 MANEJO FARMACOLOGICO CON CLONAZEPAN Y PIPOTIAZINA DURANTE LAS HOSPITALIZACIONES HA PRESENTADO SINTOMAS DE PENSAMIENTO QUE SE CONTROLAN AL SUSPENDER CON MANEJO Y REPORTA MEJORA DE SUS SINTOMAS ACTUALMENTE QUE SE ENCUENTRA SIN CONSUMO. SIGNOS Y SINTOMAS: REFERIDO EN ITEM 1. ETIOLOGIA: MULTICAUSAL. ESTADO ACTUAL: ALERTA , COLABORADOR AFECTO MODULADO PENSAMIENTO NO VERBALIZA EN EL MOMENTO IDEACION DELIRANTE NO SE OBSERVA ACTTUD DELIRANTE JUICIO Y RACIOCINIO CONSERVADO INTROSPECCION POBRE. DIAGNOSTICO: TRASTORNO MENTAL Y DEL COMPORTAMIENTO SECUNDARIO DE MULTIPLES SUSTANCIAS. EPISODIO PSICOTICO AGUDO INESPECIFICO RELACIONADO CON ITEM 1. PRONOSTICO: ASINTOMATICO ACTUALMENTE. Nuñ FDO. ALIX AREVALO No. 175009.-

NOTA: EL PACIENTE TIENE PLENO CONOCIMIENTO DE LOS CONCEPTOS EMITIDOS POR LOS ESPECIALISTAS.

V. SITUACIÓN ACTUAL

A. ANAMNESIS

"PACIENTE QUE INGRESA A JUNTA MÉDICA PROGRAMADA POR RETIRO REFIERE ENCONTRARSE EN TRATAMIENTO CON CLOZAPINA ORDENADO POR ESPECIALISTA TRATANTE, COMENTA ULTIMO CONSUMO SPA HACE 8 MESES. NO APORTA DOCUMENTACION ADICIONAL"

B. EXAMEN FÍSICO

PACIENTE INGRESA A SALA DE JUNTAS POR SUS PROPIOS MEDIOS, SE EVIDENCIA EN BUEN ESTADO GENERAL. MARCHA SIN ELEMENTOS DE APOYO, CONCIENTE ALERTA ORIENTADA, EN TIEMPO Y ESPACIO. TA: 110/70MMHG. FC: 89LAT XMIN. FR: 16X MIN. T: 37°C. OJOS: SIN ALTERACIONES EN EL MOMENTO CUELLO: NO DOLOR, NO MASAS, NO ADENOPATÍAS. ORL: SIN ALTERACIONES FUNCIONALES EN EL MOMENTO DE LA VALORACIÓN.C/P: RUIDOS CARDIACOS RITMICOS NO SOPLOS, NO AGREGADOS, MURMULLO VESICULAR CONSERVADO EN AMBOS CAMPOS PULMONARES. TORAX: SIMETRICO, SIN ALTERACIONES EN EL MOMENTO DE LA VALORACION.ABD : BLANDO, DEPRESIBLE , NO DOLOROSO A LA PALPACIÓN NO MASAS NO MEGALIAS , RUIDOS PERISTÁLTICOS PRESENTES. GENITOURINARIO: NO VALORADO EXT: MOVILES, SIN EDEMA NO DOLOR, REFLEJOS OSTEOTENDINOSOS PRESENTES. SENSIBILIDAD CONSERVADA. SNC: NO DEFICIT NEUROLÓGICO APARENTE. PIEL Y FANERAS: SIN ALTERACIONES EN EL MOMENTO DE LA VALORACION.

VI. CONCLUSIONES

A- DIAGNÓSTICO POSITIVO DE LAS LESIONES O AFECCIONES:

1).TRASTORNO MENTAL Y DEL COMPORTAMIENTO SECUNDARIO A CONSUMO DE MULTIPLES SUSTANCIAS ASOCIADO A EPISODIO PSICOTICO INESPECIFICO, VALORADO POR PSIQUIATRIA EN COMITÉ BASAN, ACTUALMENTE ASINTOMATICO SEGÚN CONCEPTO N° 175009/2019. FIN DE LA TRASCRIPCION.-

SLB GARCIA LARGO JHON GALILEO JM No. 114706 FECHA: DICIEMBRE 18 DE 2019 UNIDAD: SIN UNIDAD

B. Clasificación de las lesiones o afecciones y clasificación de capacidad psicofísica para el servicio.

INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL

NO APTO - NO APTO PARA ACTIVIDAD MILITAR SEGÚN ARTICULO 59° LITERAL C Y ARTICULO 60° LITERAL A, B Y C DEL DECRETO 0094 DE 1989.

C. Evaluación de la disminución de la capacidad laboral.

LE PRODUCE UNA DISMINUCION DE LA CAPACIDAD LABORAL DEL DIEZ POR CIENTO (10%)

D. Imputabilidad del Servicio

LESION-1 OCURRIO EN EL SERVICIO PERO NO POR CAUSA Y RAZÓN DEL MISMO. LITERAL (A)(AC)

E. Fijación de los correspondientes índices.

DE ACUERDO AL ARTÍCULO 47, DECRETO 0094 DEL 11 DE ENERO DE 1989, LE CORRESPONDE POR: 1-). NUMERAL 3 -028 INDICE DOS (2)-

NOTA: PUEDE DESEMPEÑAR ACTIVIDADES EN LA VIDA CIVIL DE ACUERDO A EVALUACION DE SU PERFIL OCUPACIONAL.

VII. DECISIONES:

En presencia de los participantes se establece que la decisión ha sido tomada por unanimidad y corresponde a la veracidad de los hechos.



DR(A). CARMEN AMELIA GOMEZ ROLON
Oficial de Sanidad



DR(A). KAREN NATALY SANDOVAL AVENDAÑO
Oficial de Sanidad

DR(A). ROCIO CARBONÓ PINEDO

Oficial de Sanidad

VIII. RECURSOS.

El 20 de octubre de 2021 el Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía No. TML 21-1-246-TML 21 1 800 MDNSG TML 41.1 registrada al folio No. 178 80 del Libro de Tribunal Médico del 20 de octubre de 2021 ratifica las conclusiones de la Junta Médico Laboral No. 114706 del 18 de diciembre de 2019, realizada en Bogotá. En las consideraciones se anotó:

El 26 de septiembre de 2021 Tribunal Médico Laboral recibe correo electrónico RE 20210928031648, remitido de juridicadisanejercito@ejercito.mil.co, anexo de copia de hoja de seguridad N°. 194758, que registra concepto emitido por Junta Médico Científica por comité de Psiquiatría realizado el 23 de junio de 2021, en la cual participan Médicos Psiquiatras, quienes al practicarle anamnesis y examen mental conceptuaron "...antecedente de consumo de cannabinoides desde los 14 años, alucinaciones auditivas, episodio psicótico agudo, con valoraciones en unidades mentales por síntomas psicóticos. Recibe tratamiento con Clozapina y Pipotiazina, refiere estabilización con medicamentos. Ha requerido aproximadamente 8 hospitalizaciones por conductas heteroagresivas. De acuerdo a valoraciones aportadas emite diagnóstico: trastorno mental por consumo de sustancias psicoactivas, paciente admite persistencia de consumo...". De acuerdo a la anterior valoración, el comité de psiquiatría confirma el diagnóstico de trastorno mental por consumo de cannabinoides. Por lo anterior, esta Sala decide **RATIFICAR** lo asignado por la primera instancia por ser acorde al estado del calificado durante el tiempo y la permanencia del servicio militar. Con respecto al origen se considera enfermedad común, Literal A, sin relación con el servicio prestado.

Con base en lo anterior, se encuentra debidamente acreditado que se generó un daño en la integridad de Jhon Galileo García, quien sufrió una lesión en el bien jurídico tutelado de la salud correspondiente a una pérdida de capacidad laboral del 10% por una esquizofrenia, esa enfermedad no fue asociada con el servicio militar.

Ahora bien, una vez revisadas las pruebas aportadas en el proceso, pese a encontrarse probado el daño, no se observa prueba alguna relacionada con la imputabilidad jurídica al servicio militar obligatorio, de conformidad con lo que se pasa a exponer:

Al punto deben efectuarse dos precisiones, en primer lugar, se observa que en varios registros médicos se asocia la enfermedad al consumo de cannabis y otras sustancias alucinógenas, que según se reporta, se dio desde los 14 años del ex conscripto. Sin embargo, no sabe con precisión la etiología de la enfermedad.

Hacia esa misma dirección apuntan los otros registros obrantes en la epicrisis, ya que los ingresos y hospitalizaciones siguientes y el tratamiento ordenado, dan cuenta de que los trastornos padecidos están asociados a esquizofrenia por consumo de drogas, enfermedad cuya conexión con el servicio militar no se demostró.

El acta de Junta Médica Laboral y el Tribunal Médico Laboral son prueba contundente de que no se trata de un padecimiento que pueda asociarse con la condición de conscripto del señor García.

Se observó que los episodios o crisis mentales presentadas por el aquí demandante que se produjeron con posterioridad a la salida del servicio militar obligatorio, detalladas en las historias clínicas, no se reportan como asociadas a situaciones detonantes o relacionadas con experiencias traumáticas desarrolladas por el paciente durante el servicio militar obligatorio.

Aparte de lo antes consignado, no hay prueba alguna de la ocurrencia de un hecho, o conducta de la entidad, que pudiera haber desencadenado la enfermedad, o que el cambio de situación al ingresar a la entidad activó una enfermedad subyacente.

De esta forma, al no estar acreditada la situación anterior de quien es incorporado al servicio, como el mecanismo idóneo para establecer que el daño se produjo durante la prestación del servicio militar obligatorio y con ocasión de éste, el Estado no está llamado a responder.

12. COSTAS

En el caso bajo estudio no se encontró fundamentos suficientes para condenar en costas a la parte vencida, razón por la que se abstuvo de reconocer ese concepto en esta instancia a cargo del demandante (artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 365 del Código General del Proceso).

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C – SECCIÓN TERCERA** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: NEGAR las pretensiones de la demanda, por los motivos expuestos en esta providencia.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, liquídense por Secretaría los gastos ordinarios del proceso, y en caso de remanentes devuélvanse al interesado.

Esta decisión se notifica en estrados. Recursos.

Intervinientes	Récord	Intervención
Parte Actora	1.11.30	Se presenta recurso de apelación en contra de la decisión, y se sustentara dentro de los próximos 10 días.
Ministerio de Defensa Nacional	1.12.15	Sin Recursos

- Ejército Nacional		
---------------------	--	--

Se hace control de legalidad.

Así las cosas, y se deja constancia de la revisión del acta por las partes. Se finaliza la presente audiencia siendo las 3.45 sin manifestación al acta final. En aras de dar fe de la realización por los asistentes y de la ejecución conforme a la ley, se suscribe de manera electrónica por

EDITH ALARCÓN BERNAL
Jueza

Firmado Por:

Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
61
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfaa52de9779b8198492321aba7fafa03bed7920183ce029a7ed2ed1509806f1**

Documento generado en 16/03/2022 03:47:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>